

Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

RESOLUCIÓN PRECD-N° 014 /2016

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA: San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que el 20 de enero de 2016 la sociedad **REMAR, S.A. de C.V.**, quien actúa como Agente Marítimo de la sociedad **GUAZAPA, S.A.**, con asiento social en la ciudad de Panamá, República de Panamá; la cual es propietaria del buque tanque **MT GUAZAPA I**, de bandera panameña, número **IMO 7432070**, solicitó que se concediera al citado buque permiso temporal para permanecer en aguas nacionales por noventa días, pues debían reparar y dar mantenimiento al buque, lo cual incluía la instalación de algunos repuestos que fueron solicitados al extranjero y que todavía no habían llegado. El **MT GUAZAPA I** arribó al Puerto de La Unión el 15 de octubre de 2015.
- II. Que en la inspección efectuada al buque el 22 de enero de 2016, para verificar los desperfectos y reparaciones mencionados por el Agente Marítimo; no se pudo constatar con certeza los desperfectos y tampoco se presentó evidencia de los repuestos solicitados al extranjero; por lo que se efectuó una segunda inspección el 5 de febrero de 2016; y otra el 2 de marzo de 2016, para verificar el avance en las reparaciones y determinar si las supuestas averías imposibilitan la navegación y dificultan la operación normal del buque.
- III. Que el 13 de abril de 2016 se efectuó una cuarta inspección al buque, habiendo constatado que no ha habido ningún avance en las reparaciones. Según los análisis del área técnica de la AMP, las condiciones mínimas para que el buque pueda zarpar hacia una instalación donde pueda ser reparado son: tener en condiciones operativas su máquina principal, dos generadores eléctricos y el transformador de 220 voltios.
- IV. Que el 15 de abril de 2016 personal de la AMP, con el apoyo de un Técnico Naval de la Fuerza Naval de El Salvador, efectuaron una quinta inspección al buque **MT GUAZAPA I**. El Técnico Naval recomendó que dos de los cuatro generadores del buque se pueden poner en operación con los equipos y accesorios de los otros dos; que la máquina tiene problemas de mantenimiento pero podría entrar en operación con los líquidos correspondientes; y que el sistema de luces de navegación puede operar si se cambian los convertidores de energía.
- V. Que según Resolución PRECD-01172016, del 2 de febrero de 2016, notificada a **REMAR, S.A. DE C.V.** el 5 de febrero de 2016, se le previno que en el plazo de cinco días hábiles después de la notificación, presentara a la AMP los documentos enumerados en el Artículo 48 del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar, que son: copia certificada del Poder con que legitima su representación, copia certificada de la matrícula vigente del buque, copia certificada de la escritura de constitución y del NIT de la sociedad **GUAZAPA, S.A.**, copia certificada del DUI o



Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

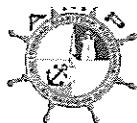
pasaporte y de la credencial del representante legal de la sociedad propietaria del buque; características y certificados internacionales exigibles al buque; así como la lista de tripulantes. Hasta la fecha, ni **REMAR, S.A. DE C.V.** ni **GUAZAPA, S.A.**, han presentado la documentación reglamentaria para poder conceder la permanencia solicitada.

- VI.** Que es evidente que la permanencia prolongada del buque tanque **MT GUAZAPA I** en la rada del Puerto de La Unión Centroamericana durante más de seis meses, sin que haya regularizado su situación legal ante esta Autoridad; y sin que haya dado muestras de concluir la reparación de las averías que presenta, pone en peligro la seguridad de la navegación en el citado Puerto; por lo que para evitar los perjuicios que podría causar ese buque en el Puerto y en la Bahía de La Unión, es procedente fijarle un plazo para que abandone el Puerto de La Unión Centroamericana y el espacio marítimo salvadoreño.

POR TANTO, con base en el Artículo 7 numeral 28 y Artículo 10, numerales 4, 5 y 6 de la Ley General Marítimo Portuaria; según lo dispuesto en el Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria y en el Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar.

RESUELVE:

- 1) Declarar inadmisibile la solicitud de permiso temporal para el buque tanque **MT GUAZAPA I**, presentada por la sociedad **REMAR, S.A. de C.V.**, que actúa como Agente Marítimo del citado buque, bandera de Panamá, número **IMO 7432070**, por no haber presentado hasta la fecha ninguno de los documentos enumerados en el Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar.
- 2) Señalar al buque tanque **MT GUAZAPA I**, bandera de Panamá, Número **IMO 7432070**, propiedad de la sociedad panameña **GUAZAPA, S.A.**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, para que concluya las reparaciones mínimas indispensables para que pueda navegar con seguridad, solicite el zarpe y abandone el espacio marítimo salvadoreño.
- 3) Advertir a la sociedad panameña **GUAZAPA, S.A.**, que antes de que el buque **MT GUAZAPA I** abandone el territorio salvadoreño deberá haber cancelado toda deuda que haya contraído con **CEPA** por servicios recibidos en el Puerto de La Unión Centroamericana; las obligaciones contraídas con la sociedad **REMAR, S.A. DE C.V.** por sus servicios como Agente Marítimo; y cualquier otro débito con persona natural o jurídica que le hubiere brindado bienes o servicios.
- 4) Notificar esta resolución a la sociedad **REMAR, S.A. de C.V.**, que actúa como Agente Marítimo; y a la sociedad panameña **GUAZAPA, S.A.**, propietaria del buque tanque **MT GUAZAPA I**, por medio del Licenciado José Mauricio Cortez Avelar,

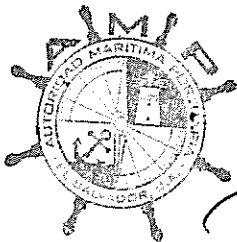


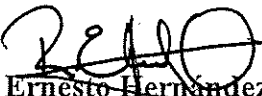
Autoridad Marítima Portuaria
El Salvador, Centro América

representante legal de **GUAZAPA, S.A.**, en la Oficina situada en Calle Los Castaños No. 33, Colonia San Francisco, San Salvador. mcortez@guazapa.net.

- 5) Considerando que el buque tanque **MT GUAZAPA I** enarbola la bandera de Panamá, también notificar esta resolución a la Autoridad Marítima de Panamá.

NOTIFÍQUESE.



Presidente 
Ernesto Hernández Osegueda
Capitán de Navío y Licenciado
Director Presidente